

a promocionar el deporte en general y al amparo de los artículos setenta y cuatro a setenta y siete de la Ley del Patrimonio del Estado, los inmuebles que a continuación se describen:

Parcela de terreno de forma irregular, en término de Granada, sitio del Zaidín o La Cartuja, hoy barrio de La Paz, que constituye la parcela II ochenta y cuatro, según el plan parcial de ordenación, con una superficie de diecisiete mil doscientos veintitrés coma noventa y siete metros cuadrados. Linda: Norte, con la parcela II ochenta y cinco; Sur, con la parcela II ochenta y tres; Este, camino de Alfacar y Oeste, vía pública del polígono.

Parcela de terreno de forma irregular, en término de Granada, sitio del Zaidín o La Cartuja, hoy barrio de La Paz, que constituye la parcela II ochenta y cinco, según el plan parcial de ordenación con una superficie de catorce mil ochocientos siete coma sesenta y seis metros cuadrados. Linda: Norte, con el límite del polígono; Sur, la parcela II ochenta y cuatro; Este, camino de Alfacar, y Oeste, vía pública del polígono y parcela II ochenta y dos.

Inscritas en el Registro de la Propiedad número uno de Granada, al tomo dos mil veintiuno, libro ochocientos catorce, folios cincuenta y seis sesenta y uno, fincas números treinta y un mil cuatrocientos cuarenta y ocho y treinta y un mil cuatrocientos cincuenta, inscripción cuarta.

Artículo segundo.—Si los bienes cedidos no fueran destinados al uso previsto en el plazo de un año o dejaran de serlo posteriormente y en todo caso transcurrido el plazo de treinta años, se considera resuelta la cesión y revertirán al Estado, integrándose en su patrimonio con todas sus pertenencias y accesorios sin derecho a indemnización, teniendo el Estado derecho además, a percibir de la Corporación, previa tasación pericial, el valor de los detrimentos o deterioros del mismo.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado se adoptarán las determinaciones necesarias para la efectividad del presente Real Decreto.

Dado en Palma de Mallorca a treinta de julio de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda,
JAIME GARCIA ANOVEROS

21997

REAL DECRETO 2084/1982, de 30 de julio, por el que se acuerda la enajenación directa de un solar sito en Melilla sobre el que se asienta una edificación.

Por doña María Lomeña Portales se ha interesado la adjudicación de un solar, propiedad del Estado, sito en Melilla, calle de Falangista Francisco Sopesen, número treinta y siete, como ocupante de la edificación existente sobre el mismo. Dicho solar ha sido tasado en la cantidad de trece mil ochocientas sesenta pesetas, por los Servicios Técnicos correspondientes del Ministerio de Hacienda.

Concurren en el presente caso circunstancias que justifican hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, en virtud de lo dispuesto en el artículo trescientos sesenta y uno del Código Civil.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y, previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día treinta de julio de mil novecientos ochenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado, se acuerda la enajenación directa a favor de doña María Lomeña Portales, con domicilio en Melilla, calle Falangista Francisco Sopesen, número treinta y siete de un solar propiedad del Estado, sobre el que se asienta una edificación, y que a continuación se describe: Finca urbana sito en Melilla, calle Francisco Sopesen, número treinta y siete, con una superficie total de cincuenta y cinco metros cuadrados, con los siguientes linderos: Derecha, Bravo Rueda, sin número; Izquierda, Francisco Sopesen, número treinta y cinco, y fondo, calle Cabo Ruiz Rodríguez, número cuarenta y ocho.

Inscrita en el Registro de la Propiedad a favor del Estado, al tomo ciento cuarenta y tres, folio doscientos treinta y tres, finca seis mil cincuenta y tres, inscripción primera.

Artículo segundo.—El precio total de dicha adjudicación es el de trece mil ochocientas sesenta pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por la adjudicataria, en el plazo de quince días a partir de la notificación por la Delegación de Melilla, siendo también por cuenta de la interesada todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Real Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a

cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Palma de Mallorca a treinta de julio de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda,
JAIME GARCIA ANOVEROS

21998

REAL DECRETO 2085/1982, de 30 de julio, por el que se acuerda la enajenación directa de una finca sita en el término municipal de San Esteban de Litera (Huesca) en favor de su ocupante.

Don José Pau Rami, ha interesado la adquisición de un finca rústica sita en el término municipal de San Esteban de Litera, parcela número setenta, polígono número ocho (Huesca), propiedad del Estado, de la que el solicitante es ocupante.

Dicha finca ha sido tasada en la cantidad de doscientas catrecientos mil pesetas, por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda.

La circunstancia expuesta justifica hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Ministerio de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día treinta de julio de mil novecientos ochenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, se acuerda la enajenación directa a favor de don José Pau Rami con domicilio en San Esteban de Litera (Huesca), de la finca propiedad del Estado, que a continuación se describe: Finca rústica, sita en el término municipal de San Esteban de Litera (Huesca), parcela número setenta, polígono número ocho, con una superficie de 9-00-35 hectáreas, y los linderos siguientes: Norte, Antonio Forradellas y otro; Sur, Antonio Alias Sixtas; Este, Antonio Alias Sixtas y otros, y Oeste, José Vidal Boix.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Tamarite, al tomo doscientos cuarenta y seis, libro veinticuatro, folio doscientos veinticinco, finca número dos mil seiscientos veintiocho, inscripción primera.

Artículo segundo.—El precio total de dicha enajenación es el de doscientas catorce mil pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adquirente en el plazo de quince días, a partir de la notificación de la adjudicación por la Delegación de Hacienda de Huesca, siendo también de cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Real Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Palma de Mallorca a treinta de julio de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda,
JAIME GARCIA ANOVEROS

21999

REAL DECRETO 2086/1982, de 30 de julio, por el que se acuerda la enajenación directa de una finca sita en el término municipal de Villanueva del Campo (Zamora) en favor de su ocupante.

Don Ciriaco Legido Abril, ha interesado la adquisición de una finca urbana sita en el término municipal de Villanueva del Campo (Zamora), calle Arrazola, número cinco, propiedad del Estado, de la que el solicitante es ocupante de buena fe.

Dicha finca ha sido tasada en la cantidad de setenta y cinco mil doscientas pesetas, por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda.

La circunstancia expuesta justifica hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Ministerio de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día treinta de julio de mil novecientos ochenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, se acuerda la enajenación directa a favor de don Ciriaco Legido Abril, con domicilio en Villanueva del Campo (Zamora), calle Arra-

zola, número cinco, de la finca propiedad del Estado, que a continuación se describe: Finca urbana, sita en el término municipal de Villanueva del Campo (Zamora), calle Arrazola, número cinco, con una superficie de ochocientos treinta metros cuadrados y los linderos siguientes: Derecha, Valeriano López Burón; izquierda, Paciano Burón López, y fondo, calle Regato.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Villalpando, al tomo mil diez, libro sesenta y nueve, folio ciento doce, finca número siete mil trescientos diecisiete, inscripción primera.

Artículo segundo.—El precio total de dicha enajenación es el de setenta y cinco mil doscientas pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adquirente en el plazo de quince días a partir de la notificación de la adjudicación por la Delegación de Hacienda de Zamora, siendo también de cuenta del interesado, todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Real Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Palma de Mallorca a treinta de julio de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda,
JAIME GARCIA ANOVEROS

22000

REAL DECRETO 2087/1982, de 30 de julio, por el que se accede a la reversión solicitada por el Ayuntamiento de Arcos de la Frontera (Cádiz) de un inmueble sito en su término municipal cedido en su día al extinguido Movimiento Nacional.

El Ayuntamiento de Arcos de la Frontera (Cádiz), donó al Estado un inmueble sito en el paseo de Boliches de la citada localidad con una superficie de cuatrocientos cinco metros cuadrados, según registro y de trescientos sesenta metros cuadrados según catastro con el fin de construir un Hogar del Frente de Juventudes.

La donación fue formalizada en escritura pública el catorce de diciembre de 1956 ante el Notario don Francisco Manrique Romero.

Dicha Corporación ha solicitado la reversión, habida cuenta del incumplimiento del fin previsto en la cesión.

Por todo lo expuesto y a propuesta del Ministro de Hacienda previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día treinta de julio de mil novecientos ochenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se accede a la reversión en favor del Ayuntamiento de Arcos de la Frontera (Cádiz), de un inmueble que donó al extinguido Movimiento Nacional por incumplimiento del fin previsto en la cesión, describiéndose el inmueble que revierte de la siguiente forma: Solar de cuatrocientos cinco metros cuadrados con sus accesiones, edificio de dos plantas, agrupándose en la baja el vestíbulo, escalera, aseos, un salón, un despacho y almacén y en la alta un salón y despacho; se encuentra en estado semirruinoso, sito en el paseo de Boliches de Arcos de la Frontera (Cádiz). Es de forma trapezoidal y linda: Norte, con el cerro de Boliches; Sur, con el mismo paseo de Boliches; Este y Oeste, con resto del solar de que se segrega. Inscrito en el Registro de la Propiedad de Arcos de la Frontera al tomo quinientos sesenta y uno, libro doscientos cuarenta y seis, folio ciento cuarenta y cinco, finca siete mil ciento quince, inscripción tercera.

Artículo segundo.—En la escritura de reversión que se otorgue se hará constar la formal declaración del Ayuntamiento al que revierte el bien, de que, con la entrega y recepción del mismo en la situación de hecho y de derecho en que actualmente se encuentra considera enteramente satisfecho su derecho sin que tenga que reclamar nada ante el Estado por ningún concepto derivado o relacionado con la donación, conservación y reversión de aquél y de que serán de su exclusivo cargo, todos los gastos a que dé lugar la reversión y la escritura pública en que se formalice.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Palma de Mallorca a treinta de julio de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda,
JAIME GARCIA ANOVEROS

22001

ORDEN de 21 de junio de 1982 por la que se conceden a la Empresa «Pivalsa» (en vías de constitución), los beneficios establecidos en la Ley 6/1977, de 4 de enero de Fomento de la Minería.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la Empresa «Pivalsa» (en vías de constitución), con domicilio en El Barco de Valdeorras (Orense), en el que solicita los beneficios prevenidos en la Ley de

Fomento de la Minería, y visto el preceptivo informe del Ministerio de Industria y Energía en relación con la indicada solicitud.

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley 6/1977, de 4 de enero, de Fomento de la Minería, Real Decreto 890/1979, de 16 de marzo, sobre relación de materias primas, minerales y actividades con ellas relacionadas, declaradas prioritarias, Real Decreto 1167/1978, de 2 de mayo, por el que se desarrolla en título II, capítulo II de la citada Ley, disposición transitoria primera a) de la Ley 44/1978, de 8 de septiembre del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y con la propuesta formulada por la Dirección General de Tributos, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Uno. Con arreglo a lo previsto en el artículo 3.º del Real Decreto 1167/1978, de 2 de mayo, se otorgan a la Empresa «Pivalsa» (en vías de constitución), con domicilio social en Rampa 81, El Barco de Valdeorras (Orense), los siguientes beneficios fiscales:

A) Reducción del 95 por 100 de la cuota de Licencia Fiscal del Impuesto Industrial durante el periodo de instalación.

B) Reducción del 95 por 100 de los derechos arancelarios, Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores e Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que graven la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España se importen para su incorporación en primera instalación, a bienes de equipo de producción nacional.

Dos. El beneficio fiscal a que se refiere la letra B) se entiende concedido por un periodo de cinco años a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». No obstante, dicha reducción se aplicará en la siguiente forma:

1. El plazo de duración de cinco años se entenderá finalizado el mismo día que, en su caso, se produzca la integración de España en las Comunidades Económicas Europeas, y

2. Dicho plazo se iniciará, cuando procediere, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1976.

De conformidad con lo dispuesto en la disposición final 3.ª de la Ley de Fomento de la Minería, para tener derecho al disfrute de los beneficios anteriormente relacionados, en el caso de que «Pivalsa» (en vías de constitución), se dedique al ejercicio de obras y actividades no mineras o correspondientes a recursos no incluidos en la relación de sustancias minerales declaradas prioritarias por el Real Decreto 890/1979, de 16 de marzo, deberá llevar contabilidad separada de la actividad minera relativa a dichos recursos prioritarios.

Segundo.—Los beneficios fiscales que se conceden a «Pivalsa» (en vías de constitución), son de aplicación de modo exclusivo a las actividades de exploración, investigación, explotación y beneficio en el interior, de la cantera de pizarra denominada «San Vicente» número 74, provincia de Orense.

Tercero.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria da lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Cuarto.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Hacienda en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de junio de 1982.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Arturo Román Biescas.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

22002

ORDEN de 30 de junio de 1982 por la que se concede a don Ricardo Romero Pallarés los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de «interés preferente».

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Agricultura y Pesca de 27 de mayo de 1982, por la que se declara incluida en zona de preferente localización industrial agraria, según el artículo 3.º del Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, a don Ricardo Romero Pallarés, para la instalación de una envasadora de aceites vegetales en Valjunquera (Teruel).

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y artículo 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Uno. Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de